

Al despacho del señor juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 24 de enero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

El BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de PAULO CESAR RODRIGUEZ ROJAS, con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) pagarés arrimados a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 04 de octubre de 2018, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a PAULO CESAR RODRIGUEZ ROJAS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital insoluto del Pagaré No. 304110000557 base de esta ejecución, la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$93.992.257.00).
- Por concepto de intereses de plazo sobre el capital adeudado la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.594.379.00), liquidados a una tasa del 9,50% E. A. desde el día 02 de abril de 2018 al 03 de septiembre de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de septiembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto del capital insoluto del Pagaré No. 4960840000137538 base de esta ejecución, la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$18.576.407.00).
- Por concepto de intereses de plazo sobre el capital adeudado la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCO PESOS (\$833.005.00), liquidados desde el día 14 de junio de 2018 al 04 de agosto de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de agosto de 2018 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado PAULO CESAR RODRIGUEZ ROJAS se notificó a través de curadora ad litem¹, quien no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que mediante auto del 24 de mayo de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 304110000557, y se continuo únicamente por la obligación No. 4960840000137538.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago por la obligación No. 4960840000137538; disponer el avalúo y el remate de los bienes que se lleguen a

¹ Según Acta de notificación del 07 de diciembre de 2021.

embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago por la obligación No. 4960840000137538, a cargo de PAULO CESAR RODRIGUEZ ROJAS y a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e84de8fce6031b48d9bce071454afb556e1490ca2401b04395817da1c25600a**

Documento generado en 25/01/2022 12:17:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>